

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO: 20001-31-10-001-2018-00007-00
Demandante: DEXI MARIA PEREZ CABARCAS
Demandado: JORGE ELIECER MEZA DIAZ

Valledupar, Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandada en el proceso de la referencia, donde solicita se oficie al pagador de la empresa DRUMMOND LTD, para que cambie en sus desprendibles de pago el concepto de embargo por descuento de cuota alimentaria.

El despacho ACCEDE a ello, en consecuencia, SE ORDENA oficiar a la empresa DRUMMOND LTD, a fin de aclararle que los descuentos a la nómina del demandado ordenados por concepto de cuota de alimentos no constituyen en sí un embargo, sino una medida para garantizar la oportuna satisfacción de la obligación alimenticia; tal como lo establece el artículo 130-1 del C.I.A.

Además, solicita el demandado sean revisada la medida por cuanto se le están realizando descuentos quincenales de su salario superiores al 12.5% y en igualmente sobre sus primas extralegales que no constituyen salario.

En atención a lo dispuesto en la sentencia del 30 de agosto del 2018, SE ORDENA oficiar a la citada empresa, a fin de que los descuentos que debe efectuar al salario del demandado es el equivalente al 12.5% mensuales menos las deducciones de ley y en ese mismo porcentaje de sus primas y cesantías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9168c0e413583697eac476e73657bdcf3a8651ca516e42541791353d
5fe41935**

Documento generado en 10/03/2022 02:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>